



RESOLUCIÓN NO. 044 DE 2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 027 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 027 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'144.151.346, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169770.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 027 del 07 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MELISSA ALVAREZ***



LOZANO, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos” y la resolvió por medio de la Resolución No. 027 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 027 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

Este último Acto Administrativo fue notificado a la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO** el 27 de diciembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024, para que presentara Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En el término otorgado para ello, el 05 de enero de 2024, la señora **MELISSA ALVAREZ LOZANO**, presentó recurso de reposición bajo el radicado No. 764792891, argumentando lo siguiente:

“Defensa y reclamación Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos-MELISSA ALVAREZ LOZANO cedula de ciudadanía No. 1.144.151.346 aspirante al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos

Me dirijo a ustedes en aras de hacer uso de mi derecho a la defensa, reclamación y contradicción respetuosamente. Acepto la decisión que ustedes han tomado frente la valoración de antecedentes de acuerdo a su experticia y objetividad, sin embargo, no la comparto. Al inscribirme a la convocatoria, revisé exhaustivamente la profesión, las funciones del cargo y el periodo de tiempo de experiencia solicitado. En la relación de experiencia laboral se anexó: ONG Crecer en Familia con un tiempo de 11 meses y 13 días, Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana en tres periodos 5 meses y 29 días, 3 meses y 10 días y 5 meses y 11 días, lo cual corresponde a un total de 24 meses, es importante mencionar que la población con la cual se desempeñó el ejercicio profesional es con Población Privada de la Libertad y con funciones a fines a las del cargo a proveer, que se relacionaran en anexos. Si ello no tiene relación con las funciones del cargo a proveer ni con la población lo dejo a consideración objetiva”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

La CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 refieren que el recurso de reposición deberá presentarse ante quien dictó la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Acto Administrativo. Aunado a ello, la norma citada establece que el recurso de apelación es procedente solo en algunos casos, circunstancia que no se configura en el presente caso, dado que quien dictó la decisión inicial no ostenta superior funcional.

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subraya intencional)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a revisar la decisión proferida mediante Resolución No. 027 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se analizarán los argumentos presentados por la recurrente, confrontándolos con la decisión inicial y con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169770, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión de exclusión de la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169770

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169770 son los siguientes:

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE

Previo a atender los argumentos presentados en el libelo del recurso, se recuerda que, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso administrativo, la aspirante



gozaba del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del auto de apertura, para que interviniera en lo pertinente a su exclusión del concurso. No obstante, la Universidad Libre no recibió por parte de la concursante ningún pronunciamiento sobre lo contenido en aquel auto.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a las consideraciones expuestas en el recurso interpuesto, se precisa que no le asiste razón a la recurrente cuando señala que es válido el certificado laboral expedido por la entidad “*Crecer en Familia*” emitido el 12 de octubre de 2021, arguyendo que la denominación del cargo se relaciona con las funciones de la OPEC, debido a que carece de funciones y, en consecuencia, no es posible relacionar la sola denominación del cargo de *Psicólogo* con el propósito del empleo.

Lo anterior, fundamentado en los argumentos de la Resolución 027 de 27 de diciembre de 2023, y ampliándolo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 que en su artículo 2.2.2.3.8, reglamenta sobre el tipo de información que deben contener los certificados laborales como mínimo, siendo una condición *sine qua non* la relación de las funciones desempeñadas dentro del documento, en los casos en los que el empleo requiera experiencia profesional relacionada o relacionada, y las funciones del empleo no se encuentren establecidas por ley. Ordenando que la experiencia sea plenamente acreditada con el cumplimiento de estas formalidades.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.”

En igual sentido, para los certificados laborales emitidos por la *secretaría de convivencia y seguridad ciudadana*, se reiteran los motivos expresados en la Resolución No. 027 de 2023, precisando que los mismos son válidos para acreditar experiencia Profesional Relacionada, pero son insuficientes para el cumplimiento del Requisito Mínimo, encontrando que estos acreditan un total de un (1) año dos (2) meses y veintiséis (26) días de experiencia, entretanto que la Oferta Pública de Empleo requiere 24 meses de experiencia Profesional Relacionada.

Adicionalmente, frente al certificado laboral expedido por la entidad “*Crecer en Familia*” el día 15 de octubre de 2021, adjunto al recurso interpuesto, se aclara que no podrá ser objeto de análisis, por cuanto el operador del Concurso solo puede tener en cuenta la documentación cargada en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.



En ese sentido, el numeral 3.2. del Anexo Modificadorio al Acuerdo de convocatoria del proceso de selección, señala:

*“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**”*

“Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.” (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, puede observarse que el Acuerdo que rige el proceso de selección de la Convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, exige que el concursante aporte todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el concurso, aclarando que para la OPEC No. 169770, la documentación podía cargarse a más tardar hasta el 01 de mayo de 2022. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, el Acuerdo que reglamenta el proceso de selección es de obligatorio cumplimiento para la Entidad a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

De conformidad con lo anterior, analizados los cargos, la Universidad Libre procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 027 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se excluyó a la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 027 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 027 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MELISSA ALVAREZ LOZANO** a través del aplicativo SIMO¹, informándole que contra la misma no proceden

¹ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)”



Recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jairo Fuentes S.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

"(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"